



INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO
Expediente N° 242-3915/13

Señor
Intendente Municipal
de San José de Metán
Dn. Luís Fernando Romeri
Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Municipalidad de San José de Metán, sobre la base de la información suministrada por ese Organismo y la legislación vigente.

1. Objeto de Auditoría

La gestión ambiental realizada por la administración del Municipio de San José de Metan, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00, correspondiente al ejercicio año 2.011. Los trabajos de auditoría fueron ordenados mediante la Resolución A.G.P. N° 61/12, Código de Proyecto IV-22-13, expediente 242-3915/13.

1.1. Objetivos

- 1.1.1.** Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente en general.
- 1.1.2.** Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.

2. Alcance del Trabajo de Auditoría

2.1. Consideraciones generales

El relevamiento fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa, establecidas en la Resolución N° 61/01 de la Auditoría



General de la Provincia de Salta, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.1.1. Procedimientos

- Revisiones conceptuales.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.
- Examen de documentación.
- Comprobación de la información relacionada.
- Entrevistas a funcionarios de distintas áreas del Municipio.
- Inspección ocular y registración de imágenes.

2.1.2. Marco normativo

2.1.2.1. General

- Constitución Nacional, Artículos 31, 41 y 43.
- Constitución de la Provincia de Salta, Artículos 30, 80 y 81.
- Ley Nacional N° 25.675, General del Ambiente.
- Ley Nacional N° 25.916, Gestión de Residuos Domiciliarios.
- Ley N° 25.831 – Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema, Función y Principios del Control No Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública
- Ley Provincial N° 5.348, de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.
- Decreto Reglamentario N° 3.097/00 de la Ley N° 7.070.
- Carta Orgánica Municipal de San José de Metán aprobada por Ley N° 6.566.
- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.365/10- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la Provincia de Salta.



- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.237/05. Ministerio de la Producción y el Empleo. Plan Provincial de Ingeniería Sanitaria y Contenidos Mínimos para Proyectos de Obras de Ingeniería de Saneamiento Ambiental.

2.1.2.2. Particular

- Ordenanza Municipal N° 2.443/02, que aprueba el convenio de cooperación suscripto entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Municipalidad de San José de Metán.
- Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 356/03, que aprueba el convenio de cooperación celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Municipio de San José de Metan.
- Ordenanza Municipal N° 2.623/04, que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los gastos que demande la confección del/los informes y estudios de evaluación de impacto ambiental y social que fueren necesario realizar, conforme a las indicaciones, condiciones, requisitos y demás cuestiones y formalidades que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.
- Copia de Ingeniería de Detalle de la Obra del Nuevo Sitio de Relleno Sanitario de la ciudad de San José de Metan año 2005.
- Soporte Magnético en CD que contiene una copia del Informe de Impacto Ambiental y Social, de la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

2.2. Período auditado: Ejercicio 2.011

3. Limitaciones al alcance

- a) Inexistencia de planificaciones, programaciones, estructura de centros de costos, información cualitativa, etc., relativa al servicio de recolección de residuos domiciliarios.
- b) Imposibilidad de la aplicación de procedimientos alternativos que permitan obtener información necesaria para el logro de los objetivos de auditoría propuestos.

Las limitaciones expresadas precedentemente, no permitieron aplicar los siguientes procedimientos sustantivos:



- a) Revisiones conceptuales.
- b) Comprobación de la información relacionada.
- c) Comprobaciones globales de razonabilidad.

4. Aclaraciones Previas

4.1. El Municipio ha encarado un importante emprendimiento destinado al tratamiento de los residuos sólidos urbanos provenientes de las tareas cotidianas de recolección. El mismo, que no cuenta con similares en la zona sur de la Provincia, es el resultado también de varias acciones llevadas a cabo con diversos organismos relacionados al manejo ambiental.

Respecto al emprendimiento de tratamiento de residuos sólidos urbanos y al estado general del ambiente:

- El estudio de impacto ambiental y social y el proyecto de residuos sólidos urbanos que se implementó fue remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Fueron remitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable los informes solicitados por ella, sobre estado general del ambiente en la ciudad e informe anual de la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
- Se observó la documentación técnica-administrativa sobre la gestión relacionada con la ejecución, aprobación y puesta en marcha del proyecto.

Cabe aclarar que la dependencia responsable del control y seguimiento de las tareas de monitoreo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, es la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, según surge de la documentación aportada por el Municipio auditado.

- El Municipio firmó el Convenio de Cooperación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia el 02/12/02, para que ésta lleve a cabo tareas de monitoreo y control de los proyectos de rellenos sanitarios públicos. El mismo fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 2.443/02 de fecha 19/12/02.
- Por su parte la Provincia, a través de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió el Decreto N° 356/03 el



14/03/03, por el que aprueba el Convenio de Cooperación dentro del Plan Provincial de Estudio y Gestión de los Residuos Sólidos.

4.2. Para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) el municipio utiliza un relleno sanitario ubicado a 6 km al norte de la ciudad.

El emprendimiento se emplaza en un terreno de 4 Has al norte en la zona comúnmente denominada “Finca del Sr. Samuel Esquinasi”.

Al lugar se accede por la Ruta Nacional N° 34 y la Ruta Nacional N° 16 pavimentada y luego por un camino vecinal enripiado y consolidado de 2,5 km, transitable normalmente durante el año.

A la fecha del presente informe se receptan aproximadamente 45 toneladas de residuos sólidos urbanos por día, que resultan de la recolección domiciliaria municipal y de la playa de intercambio que opera al final de la calle José Ignacio Sierra.

El tratamiento continúa con la acumulación de basura en excavaciones denominadas “trincheras” donde los residuos se compactan siguiendo un proceso técnico indicado en el proyecto del emprendimiento.

Se adjunta al presente informe el Anexo I que señala las características técnicas del relleno sanitario actual y que fuera extraído del Estudio de Impacto Ambiental proporcionado por el Municipio en soporte magnético.

4.3. Se ha verificado que dentro de las competencias indicadas en el punto 15 del artículo 176 de la Constitución Provincial, el Municipio ha emitido ciertos instrumentos que abordan cuestiones relacionadas al medio ambiente, tales como:

- Ordenanza N° 2.443/02 por la que se aprueba el Convenio de Cooperación suscripto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.
- Ordenanza N° 2.623/04 por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los gastos para el estudio de evaluación de impacto ambiental y social, atento a lo dispuesto por el Título III, Capítulo V, Sección II, Artículo 43 de la Ley N° 7.070.

4.4. Se comprobó la existencia de micro basurales ubicados en los lugares siguientes:

- En el denominado antiguo Camino Real.



- En la denominada Zona de Balderrama.
- En el sector conocido como La Guarapería.
- En el Barrio Aborigen y la Villa San José, en la zona norte.
- En el ex basural a cielo abierto, cercano al Río de las Conchas.

5. Observaciones

El ente auditado no cumple con lo dispuesto en Ley N° 7.070 y el Dcto. N° 3.097/00 en los artículos que se indican en los apartados siguientes:

5.1. No se proveyó el Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio financiero año 2.011 solicitado mediante Nota AGPS N° 10/13, por lo que no se pudo verificar que se hayan previsto partidas presupuestarias que contemplen erogaciones destinadas a cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que la legislación vigente asigna al municipio. Asimismo tampoco pudo constatarse que todas las erogaciones ocasionadas por el emprendimiento del tratamiento de residuos sólidos urbanos se encuentran adecuadamente registradas.

5.2. Se observa que la Administración Municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a que, tanto sus funcionarios como los diferentes procedimientos, observen el cumplimiento de las normas dictadas y que se dicten en materia ambiental, excepto lo que corresponde y se indica en el punto 4.1. anterior.

Ley N° 7.070 - Art. 2º.- La presente Ley conforme al Artículo 30 y Capítulo VIII, Título II, de la Constitución de la provincia de Salta, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales, incluyendo los paisajes; a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e inter generacional y la conservación de la naturaleza; sin perjuicio de las materias que se rigen por leyes especiales.

Dcto. N° 3.097/00 - Art. 3: (reglamentario Art. 2 Ley 7070).- Las normas sustanciales y los preceptos adjetivos que los poderes públicos constituidos arbitren en materia ambiental, son de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas complementarias que en cada caso dicten los respectivos municipios en la esfera de su competencia y con arreglo a los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución y en la Ley de Protección del Medio Ambiente.



5.3. Se observa que la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión que tenga como objetivo que toda información de carácter ambiental que posea el Municipio como consecuencia lógica de sus variadas actividades, procedimientos, etc., sea objeto de planeadas tareas, para lograr que la misma además de ser recopilada y adecuadamente mantenida, sea permanentemente actualizada, para que su utilización pueda resultar significativa por parte de los diferentes agentes involucrados en la gestión ambiental.

Ley N° 7.070 - Art. 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, instrumentará el Sistema de Información Ambiental, en coordinación con los municipios de la Provincia. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental, que se mantendrá actualizado y se organizará con datos físicos, económicos, sociales, legales y toda información vinculada con los recursos naturales y con el ambiente en general de la Provincia.

Dcto. N° 3.097/00 - Art. 7: Sistema Provincial de Información Ambiental (reglamentario Art. 6 Ley 7070).- El Organismo de Información y Educación Ambiental dependiente de la Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la recopilación de toda la información ambiental disponible en los distintos organismos provinciales, municipales, universidades, organismos no gubernamentales y dependencias nacionales con representación en la Provincia, para su procesamiento.-

5.4. Se observa que la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a realizar actividades comunes con otras jurisdicciones debido a diferentes razones tales como: geográficas, técnicas y económicas.

Ley N° 7.070 - Art. 18º.- Las normativas dictadas por los Municipios con arreglo a las competencias reconocidas en la Constitución Provincial, se ajustarán a los principios y derechos establecidos en esta Ley. Los Municipios, de común acuerdo con la Provincia, concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones interjurisdiccionales.

5.5. Se observa que la administración municipal no ha implantado un sistema de gestión destinado a que los agentes municipales manejen los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en la legislación, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación.



Ley N° 7.070 - Art. 63º.- Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta Ley, deberán manejar los Recursos Naturales de acuerdo a los principios enumerados en el Artículo 4 de la presente.

Ley N° 7.070 - Art. 129º.- Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la Autoridad Competente cualquier transgresión a la presente Ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave. Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente Ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave. En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso.

Dcto. N° 3.097/00 - Art. 228: Disposiciones Generales (reglamentario Art. 129 Ley 7070) Para los supuestos previstos en el art. 129 , se aplicarán los regímenes de Empleo Público que en cada caso corresponda y el Procedimiento de Investigaciones Administrativas vigente.-

5.6. Se observa que la administración municipal no ha implantado un procedimiento de gestión relacionado con el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos.

Dcto. N° 3.097/00 - Art. 136: De la atmósfera y su contaminación (reglamentario Art. 88 Ley 7070).- A los fines de los incs. a) y b), La Autoridad de Aplicación coordinará, con el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Transporte o la autoridad que haga sus veces, las Autoridades Municipales y las Universidades, el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos.

A los efectos del inc. c), La Autoridad de Aplicación deberá incorporar dentro de alguna de las áreas protegidas clasificadas según el Art. 98 de la ley 7070 a las áreas consideradas de excepcional pureza atmosférica llamadas Prístinas.

6. Seguimiento de las observaciones anteriores:

Se pudo verificar que la situación imperante al momento de las tareas de campo de la presente auditoría, respecto a las observaciones y recomendaciones realizadas en el Informe Definitivo de fecha 14/06/2010 –Expte. 242-1945/08- aprobado por Resolución Conjunta N° 50/10, del cual fuera notificado el Municipio y publicado en fecha 03/08/10, las mismas se mantienen en idéntica situación.

7. Recomendaciones



Orientadas al cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes establecidos en Artículo 105 de la Ley N° 7.070 de la Provincia de Salta, reglamentada por el Decreto Provincial N° 3.097/00.

Artículo 105

En lo atinente dice:

"El tratamiento de los residuos y/o sustancias, excluyendo los peligrosos, patológicos y radioactivos, son de competencia de los municipios correspondientes, mientras que los provenientes de la actividad minera se regirán por el Código Minero Nacional".

De las observaciones efectuadas precedentemente en el Informe de Auditoría, surge claramente que es imperioso que la Administración Municipal actúe al respecto y de tal modo realizar:

7.1. Acciones prioritarias

Detener las acciones que están generando el daño ambiental en forma inmediata. Para ello deberán gestionar la solución integral del problema ante quien corresponda. Concomitantemente se deberán plantear y llevar a cabo soluciones alternativas de coyuntura inmediatas que permitan, hasta tanto se materialice la solución final, minimizar los daños ambientales (Saneamiento del basural, excavación de trincheras, etc.).

7.2. Sistema de gestión

El sistema a diseñar e implantar debe entender a la "gestión" como un proceso destinado a coordinar los recursos disponibles para establecer y alcanzar el objetivo impuesto por la ley. Es decir, disponer y tratar los residuos domiciliarios de manera que se ajusten a las condiciones requeridas para lograr la sustentabilidad ambiental.

La gestión comprende todas las actividades organizacionales que implican:

- a) El establecimiento de metas y objetivos.
- b) El análisis de los recursos disponibles.
- c) La apropiación económica de los mismos.
- d) La evaluación de su cumplimiento y desempeño institucional.
- e) Una adecuada operación que garantice el funcionamiento de la organización.



El diseño del sistema de gestión deberá identificar y cuantificar todos los componentes del sistema. En igual sentido se deben considerar componentes no necesariamente tangibles. Como ser:

- a) La eficacia de los procesos que se implementen.
- b) El efecto que producirá en las relaciones humanas y la política pública.
- c) Los flujos de información.
- d) Las interacciones entre las personas y el Estado.
- e) Las interacciones con otros municipios.

La correcta planificación requiere que se detecte e identifique, en áreas de su jurisdicción, las zonas de mayor riesgo sanitario y alto deterioro ambiental a causa de grandes concentraciones de residuos sólidos.

8. Conclusión

De acuerdo a lo expresado en el presente, esta auditoría concluye que:

- a) El grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente, en general, en una escala: muy bajo, bajo, medio, alto, es medio.
- b) En cuanto al cumplimiento de la normativa respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, en una escala: muy bajo, bajo, medio, alto, es medio.
- c) En cuanto al cumplimiento de la gestión ambiental analizada, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, en una escala muy bajo, bajo, medio, alto: es medio.

9. Fecha de inicio y finalización de las tareas de campo

Las tareas de campo en el Municipio de San José de Metán se iniciaron el día 11/06/13 y finalizaron el día 13/06/13.

10. Lugar y fecha de emisión del informe

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta a los 17 días del mes de diciembre de 2014.

Cr. O. Formento – Ing. M. Figueroa Gálvez

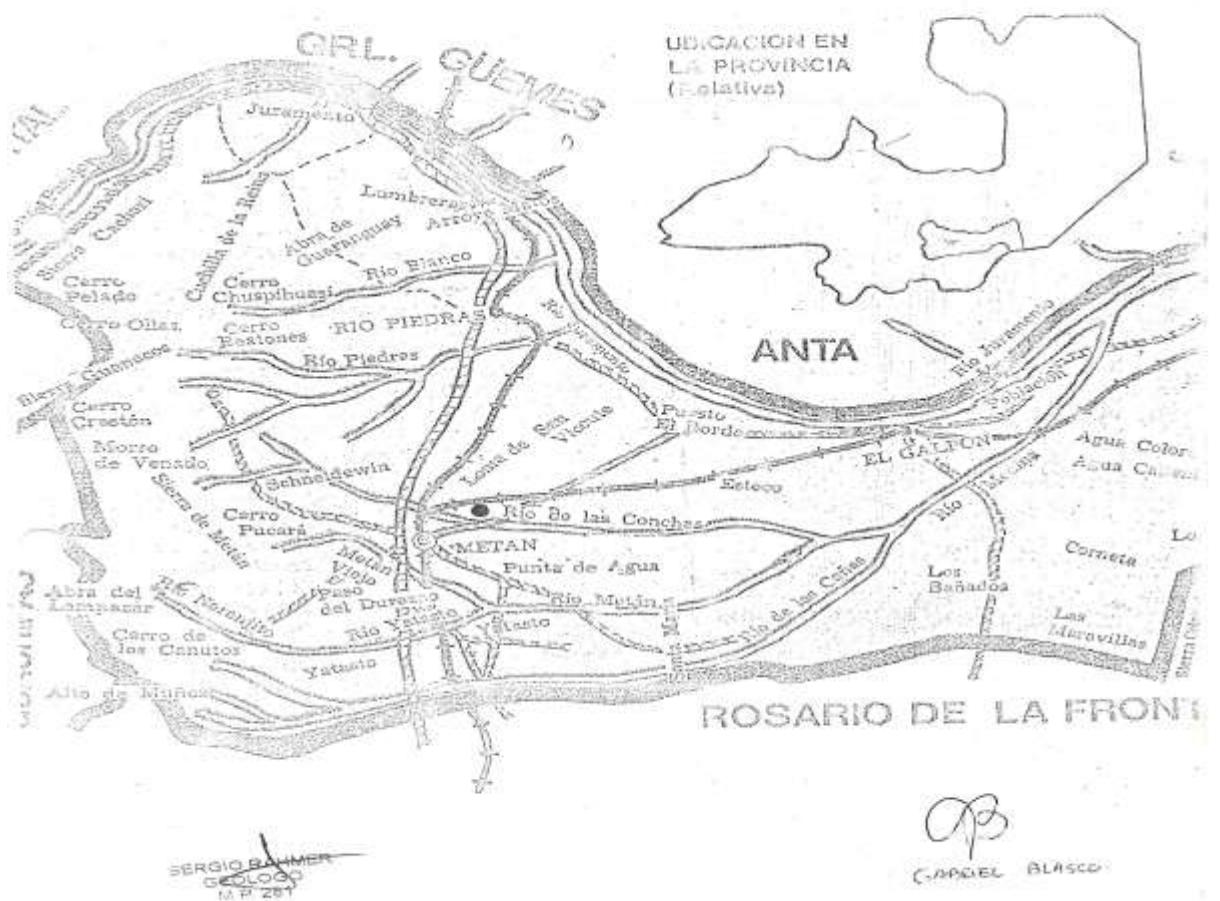


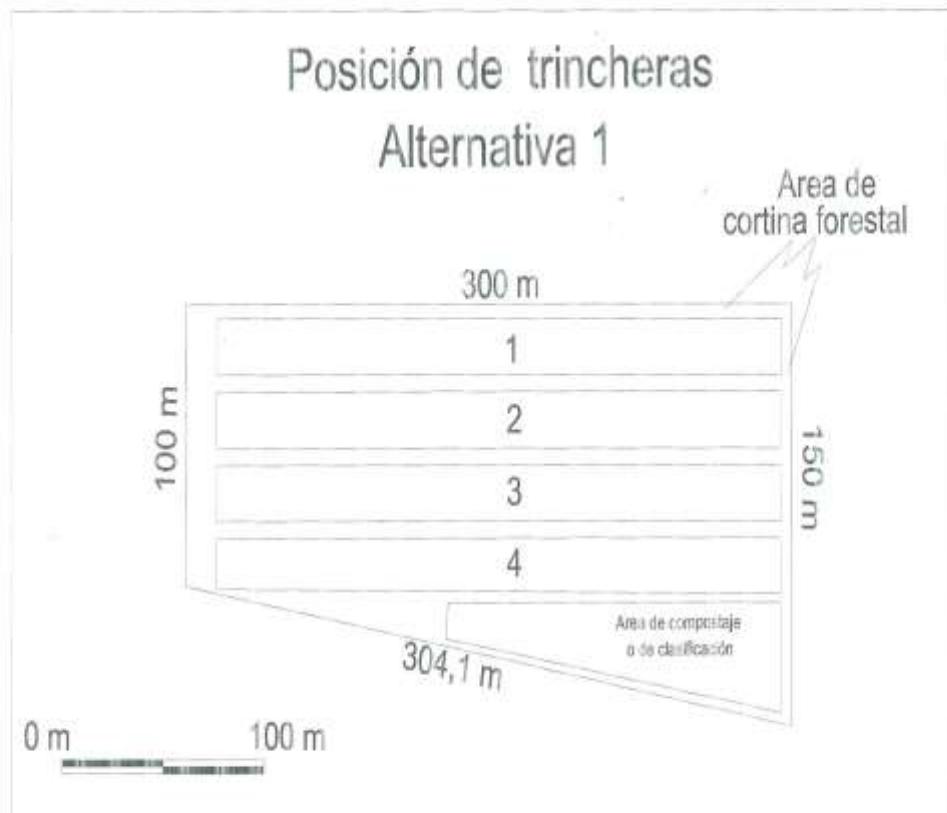
ANEXO I

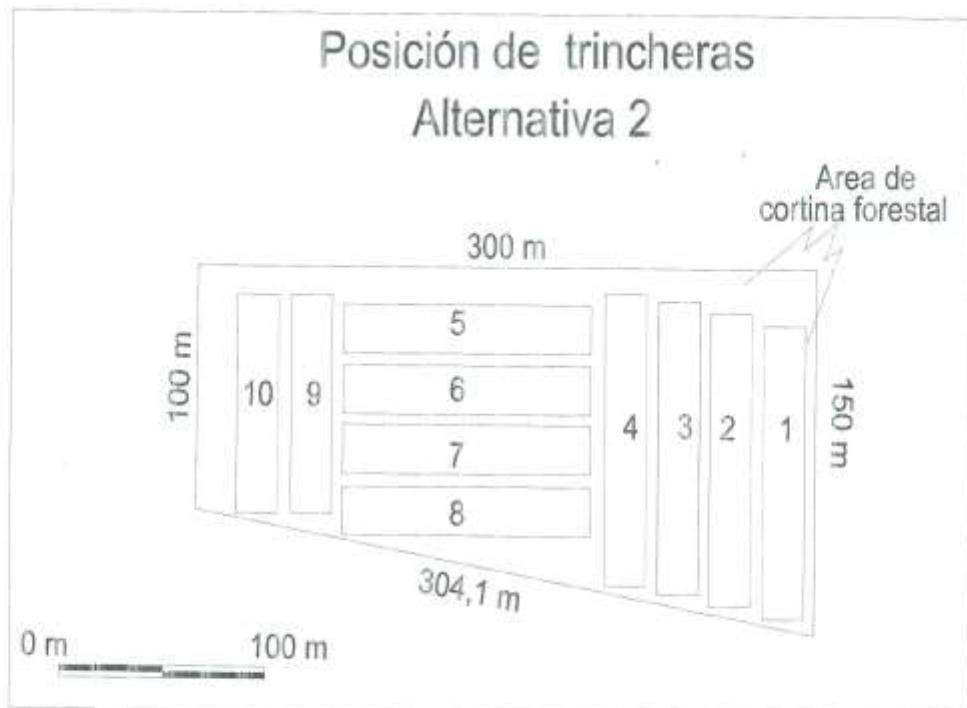
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA TRINCHERA, QUE SURGEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AÑO 2005, PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE METÁN.

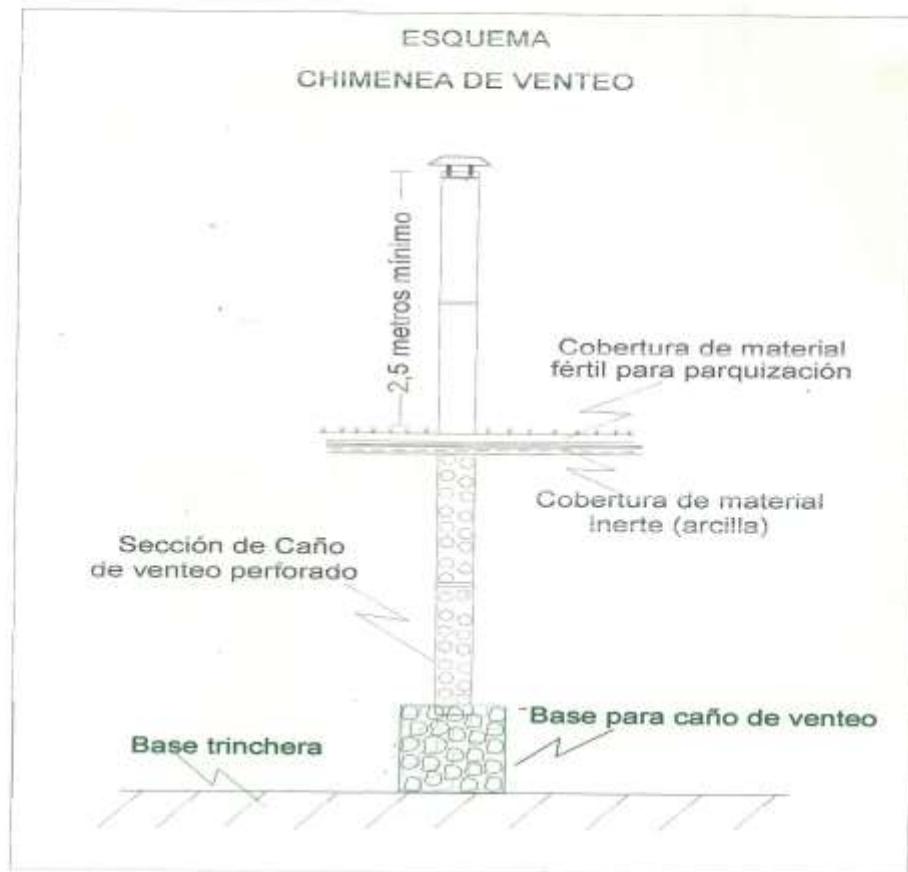


1.1- Plano de Ubicación





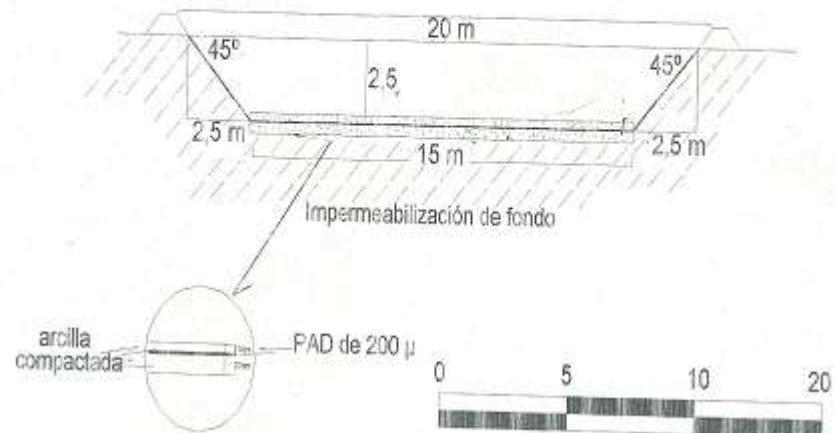








Esquema ilustrativo de un corte transversal de una trinchera





INDICE GENERAL

| | | |
|-----------------|---|-----------|
| 1. | Objeto de auditoría..... | 1 |
| 1.1. | Objetivos..... | 1 |
| 2. | Alcance del trabajo de auditoría..... | 1 |
| 2.1. | Condideraciones generales..... | 1 |
| 2.1.1. | Procedimientos..... | 2 |
| 2.1.2. | MarcoNormativo..... | 2 |
| 2.1.2.1. | General..... | 2 |
| 2.1.2.2. | Particular..... | 3 |
| 2.2. | Período auditado..... | 3 |
| 3. | Limitaciones alalcance..... | 3 |
| 4. | Aclaraciones previas..... | 4 |
| 5. | Observaciones..... | 6 |
| 6. | Seguimiento de las observaciones anteriores..... | 8 |
| 7. | Recomendaciones..... | 8 |
| 7.1. | Acciones prioritarias..... | 9 |
| 7.2. | Sistema de gestión..... | 9 |
| 8. | Conclusión..... | 10 |
| 9. | Fecha de inicio y finalización de las tareas de campo..... | 10 |
| 10. | Lugar y fecha de emisión del Informe..... | 10 |
| 11. | Anexo I – Gráficos de las características técnicas de la trinchera de S.J. de Metán | 11 |
| 12. | Índice General del Informe..... | 18 |



SALTA, 09 de enero de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 10

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-3915/13 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de San José de Metán - Ejercicio 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de San José de Metán - Ejercicio 2.011, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente en general y 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 61/12 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.013, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-22-13 del mencionado Programa;

Que con fecha 17 de diciembre de 2.014 el Área de Control N° IV emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de San José de Metán - Ejercicio 2.011;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 19 de diciembre de 2.014 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 10

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de San José de Metán - Ejercicio 2.011, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Medio Ambiente en general y 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, obrante de fs. 107 a 124 del Expediente N° 242-3915/13.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra - Dr. M. Segura Alzogaray